

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 241

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR - CAUCA**

Belalcázar, Páez, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado por correo electrónico, fechado 15 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor ANDRES SANDINO, en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo, seguido contra CARMEN ALICIA SUNS VITOVIS y/o JOSE ALBEIRO MEDINA, por pago total de la obligación N° 725021400078164, que corresponde al pagaré N° 021406100004775

Además solicita la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2019-00195-00, seguido contra CARMEN ALICIA SUNS VITOVIS Y JOSE ALBEIRO MEDINA, identificados con la cédula de ciudadanía N° 52712744 y 4897386 en su orden, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Librese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA